

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** acuerda y sanciona con fuerza de

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Denomínese a esta Ordenanza “de Control de Contenidos Informáticos para menores de edad” y será de aplicación a las Empresas que brindan servicios de Internet denominados “Cyber” o “Cyber Café” instaladas o que se instalen en el futuro en toda la jurisdicción del Partido de Roque Pérez.-

**ARTÍCULO 2º.-** Las empresas mencionadas en el Artículo anterior tendrán la obligación de dotar a las máquinas en uso, de software de protección y/o filtros que impidan el acceso a sitios de contenidos para adultos, dentro del horario de protección al menor, que pudieran dañar la formación psíquica y moral de niñas y niños y adolescentes (Pornografía, Violencia, Terrorismo, Discriminación, Odio racial, etc.).

**ARTÍCULO 3º.-** El Departamento Ejecutivo dispondrá controles mensuales a cargo de un técnico informático especializado en software de control de contenidos, el cual deberá verificar el correcto funcionamiento de los mismos, de los filtros y cualquier elemento técnico instalado para los fines de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 4º.-** En caso de comprobarse fallas mediante el test realizado, se concederá al responsable un plazo de 24 hs. para configurar su controlador de contenidos, de acuerdo a las condiciones requeridas. En caso de persistir, se aplicarán las sanciones que prevé el Código de Faltas Municipales hasta el máximo de Clausura.-

**ARTÍCULO 5º.-** Los locales en los que funcionen las máquinas correspondientes deberán estar habilitados específicamente para esta actividad, ya sea como principal o anexa, pero con su denominación expresa. Si la habilitación actual no tuviese tal carácter, deberá el titular adecuarla en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.-

**ARTÍCULO 6º.-** Los locales deberán ser adecuados convenientemente, según lo permiten sus dimensiones, a características edilicias que proporcionen a los usuarios confort y seguridad de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia (iluminación, vidrieras, baños para ambos sexos, etc.), y estarán instalados a una distancia no menor a 200 (doscientos) metros de establecimientos escolares.-

**ARTÍCULO 7º.-** Se recomienda a los propietarios y/o responsables adoptar medidas tendientes a:

- a) Establecer horarios de permanencia de menores de edad, que no se hallen acompañados por sus padres.
- b) Proveer a las máquinas de uso para menores, de pantallas antireflejo.
- c) Exhibir en forma visible la indicación de NO FUMAR y hacerla cumplir.
- d) Cumplimentar estrictamente la normativa provincial y municipal vigente que prohíbe la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas a menores.

**ARTÍCULO 8º.-** Por tratarse de una actividad de reciente introducción en la ----- Comunidad, el Departamento Ejecutivo dispondrá por medio de la reglamentación, los ajustes y medidas tendientes a la mejor y más efectiva aplicación de la presente Ordenanza en su contenido y en su espíritu.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS 8 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2004.-

Firmada: Marcos Torres. Vice Presidente 1º HCD Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el nº 1.446 con fecha 16/07/04.-

### FUNDAMENTOS

El Estatuto que rige la materia (Ley 6.769 y sus modificatorias) en su Capítulo atinente a las facultades reglamentarias “que puede ejercitar el Concejo, como Cuerpo Legislador y reglador todas las actividades y manifestaciones de la vida y desarrollo de la Comunidad”, dice en forma clara y expresa en su Artículo 27º Inciso 16, en cuanto a sus atribuciones para reglamentar: “ la habilitación y funcionamiento de los espectáculos públicos como asimismo la prevención y la prohibición del acceso para el público, por cualquier medio, a espectáculos, imágenes y objetos que afecten la moral pública, las buenas costumbres y los sentimientos de humanidad, particularmente cuando creen riesgos para la salud psíquica y física de los concurrentes o de los participantes”

Evidentemente la autoridad Municipal tiene facultades de “policía”, controlando el funcionamiento de todo local público, ya sea de espectáculos, de expendio de bebidas, artículos alimenticios, simple descanso o solaz de transeúntes, etc., no solo en lo que se refiere a seguridad o higiene, sino también en la función e preservar la salud física y moral de la sociedad evitando los ejemplos perniciosos para los niños y los adolescentes, expuestos en muchos casos por la desaprensión de los mayores que llegan a poner en peligro conceptos muy respetables que, si ellos los descuidan, no han de ser descuidados por la autoridad que debe velar por la salud, intereses y principios morales de la Comunidad, cuya vida de relación está en el deber de regir, imponiendo normas rectoras y preventivas de males mayores.

En consecuencia, se ha confeccionado el proyecto de Ordenanza adjunto que ponemos a consideración a V. Honorabilidad con el objeto de brindar un elemento legal que facilite la función del gobierno.